



Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2020 - 00025
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo los parámetros legales de que trata el artículo 366 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la liquidación de costas militante a folio 45 de este cuaderno principal, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho, le impartirá su aprobación por la suma total de siete millones de pesos (\$7'000.000.00 m/cte.).

Ahora bien, el Despacho, ordenará por Secretaría, correr traslado por el término legal de tres (3) días a la parte demandada, de la liquidación del crédito allegada al plenario el 1° de febrero de 2022¹, por el extremo demandante, de conformidad con el inciso 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 Eiusdem.

Por otra parte, en lo tocante a la solicitud de subrogación elevada por el demandante BANCOLOMBIA S.A. teniendo en cuenta que el documento visible a folio 46 del plenario, cumple con los supuestos contenidos en los artículos 1666 al 1669 del Código Civil, el Despacho, reconoce al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario parcial de las obligaciones derivadas del título valor allegado como base del recaudo (pagarés número 6340086446 y 6340086447), hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito².

En consecuencia, dando alcance a lo reglado los artículos 74 y 75 del Estatuto Procesal vigente, el Despacho, reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., al abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO, en los términos y para los fines del mandato legal conferido³.

Por lo demás, surtido como está el trámite del proceso y teniendo en cuenta que las presentes diligencias cumplen cabalmente los requisitos contemplados en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los Acuerdos PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la misma Superioridad, el Despacho, ordenará por Secretaría, remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

¹ Folios 63-70. Cuaderno No. 1. Principal.

² Folios 46-61. Ibidem.

³ Folios 48-49. Ibidem.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00025-00

Página 2 de 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° <u>074</u> De Hoy <u>24 AGO. 2022</u>
A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO